



Buenos Aires, Enero 20 de 2003.

Estudio Grosso – Cubría & Asoc. Contadores Públicos

Novedades Impositivas

Como es habitual para los fines e inicios de año, el PEN, el Congreso, las autoridades del Ministerio de Economía y la AFIP, se han preocupado de aprobar abundantes reformas impositivas, laborales y al sistema financiero, que nos obligan a realizar una apretada síntesis, para luego profundizar sobre su conocimiento.

1) Modificaciones en el Impuesto al VALOR AGREGADO.

a) Disminución de la alícuota del gravamen para el ganado ovino.

La Ley 25.710 publicada en el Boletín Oficial el 08.01.2003 disminuye al 50% de la alícuota general del gravamen, a las ventas e importaciones definitivas de animales vivos de la especie ovina y carnes y despojos comestibles de animales de dicha especie.

Dada la vigencia transitoria de la disminución de la alícuota general esta reducción se aplicará para las operaciones del 08.01.03 hasta el 17.01.03 al 9,5% y desde el 18.01.03 en adelante al 10,5%.

b) Reducción de la alícuota del gravamen para granos, cueros y servicios agropecuarios.

La Ley 25.717 publicada en el Boletín Oficial el 10.01.2003 redujo al 50% la alícuota general aplicable a las ventas e importaciones definitivas de granos – cereales y oleaginosos (excluido el arroz) y legumbres secas – porotos, arvejas y lentejas -.

También redujo al 50% de la alícuota general las ventas, locaciones e importaciones de cuero bovino fresco o salado, seco, encalado, piquelado o conservado de otro modo, pero sin curtir.

Se reduce al 50% de la alícuota general las obras, locaciones y prestaciones de servicios destinadas a labores culturales del suelo, siembra o plantación, aplicación de agroquímicos y fertilizantes, y cosecha, vinculadas con la obtención de animales vivos de la especie bovina, frutas, legumbres y hortalizas secas y granos – cereales y oleaginosos (excluido arroz) y legumbres secas – porotos, arvejas y lentejas -.

Al igual que en el apartado anterior teniendo en cuenta la reducción temporaria de la alícuota general esta reducción operará:

- ✓ Del 10.01.2003 al 17.01.2003 a la tasa del 9,5%.
- ✓ Del 18.01.2003 en adelante a la tasa del 10,5%.

Corresponde señalar que esta modificación implica la aplicación de la alícuota reducida al 50% para los servicios vinculados con la obtención de animales vivos de la especie bovina, frutas, legumbres y hortalizas secas, y granos – cereales y oleaginosos (excluido arroz) y legumbres secas – porotos, arvejas y lentejas, que se detallan a continuación:

- Labores culturales – preparación, roturación, etc. – del suelo.
- Siembra y/o plantación.
- Aplicaciones de agroquímicos.
- Aplicaciones de fertilizantes.
- Cosecha.

c) Saldo Técnico de IVA sobre Bienes de Capital.

Se suspende hasta el 31.12.2003, el régimen establecido por la Ley 25.360, de devolución del saldo técnico del IVA por compra, construcción o importación definitiva de bienes de capital. En honor a la verdad, se continúa postergando un beneficio instaurado a partir de Noviembre de 2000 y que la AFIP nunca puso en vigencia por falta de reglamentación.

2) Modificación en el Régimen de Retención en el Impuesto al Valor Agregado para operaciones con granos.

- a) Con fecha 17.12.2002 la AFIP publicó en el Boletín Oficial la RG. 1394 sustituyendo la RG. 991 que legisla sobre el régimen de retención del IVA en la comercialización de granos no destinados a la siembra.

Este régimen retentivo estaba previsto que entraría en vigencia el 1º de Mayo de 2003.

- b) Al sancionarse la rebaja al 50% de la alícuota general para la comercialización de granos a partir del 10.01.2003 la AFIP debió salir a adecuar (con carácter póstumo) la RG. 991 que regirá hasta el 28.02.2003.

Para ello publicó con fecha 14.01.2003 la RG. 1420 modificando los porcentajes de retención establecidos en la RG. 991.

Dichas retenciones operarán de la siguiente forma:

1.b) Responsables inscriptos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos":

- ❖ 2,5% en las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosos (excluido arroz) y legumbres secas – porotos, arvejas y lentejas.
- ❖ 12% en las operaciones de venta de arroz y legumbres secas.

Estos porcentajes se mantendrán sin modificación pese a la variación que se producirá en la alícuota general, y por consecuencia en la reducida al 50%, a partir del día 18 de Enero de 2003.

2.b) Responsables no Inscriptos en el "Registro"

- ❖ 9,5% en las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosos (excepto arroz) y legumbres secas realizadas hasta el 17.01.2003.
- ❖ 10,5% para las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosos (excepto arroz) y legumbres secas a partir del 18.01.2003.
- ❖ 19% en las operaciones de ventas de arroz efectuadas hasta el 17.01.2003.
- ❖ 21% en las operaciones de ventas de arroz efectuadas a partir del 18.01.2003.

Es de destacar lo transitorio de este régimen de retención pues con fecha 1º de Marzo de 2003 comenzará a regir la RG. 1394 cuyos porcentajes de retención deberán ser adecuados por la AFIP a la rebaja del 50% de la alícuota general establecido por la Ley 25.717.

3.b) Modificaciones en el trámite de solicitud de exclusiones en los distintos regímenes retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta en el IVA.

Mediante la RG. 1422 (B.O. 16.01.2003) la AFIP modificó el trámite de interposición de dicha solicitud estableciendo que la misma se efectúe vía "Internet" – mediante transferencia electrónica de datos – en reemplazo del F. 845 utilizado hasta la fecha.

Los agentes de retención deberán constatar la validez de dichas constancias consultando la página WEB del Organismo.

3) Modificaciones en el cómputo como Crédito Fiscal en IVA de las Contribuciones Patronales sobre la nómina salarial.

Se reduce en 1,5% los porcentajes computables como crédito fiscal en el IVA, proveniente de las contribuciones patronales efectivamente abonadas.

Las jurisdicciones que antes de la reducción tuvieran porcentajes computables inferiores a 1,5% no tendrán derecho a cómputo de crédito fiscal alguno en el IVA (Caso: contribuyentes del Gran Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires).

Las jurisdicciones cuyo porcentaje de reducción estuviese comprendido entre 1,5% y 7% lo verán reducido en el 1,5% (Caso: contribuyentes de Prov. de Bs. As. cuyo cómputo queda reducido a 1,9% y de la Prov. de Córdoba que queda reducido al 2,95%).

Se exceptúa de esta reducción a las jurisdicciones que posean un porcentaje superior al 7% (Caso: contribuyentes de la Prov. de Corrientes que mantienen el cómputo del 9,7%).

La Ley 25.723 (B.O. 17.01.2003) que establece la reducción tiene efecto para las DD.JJ de **IVA del mes 01/2003** cuyo vencimiento se produce en 02/2003.

4) Modificaciones en el Impuesto sobre los Bienes Personales.

Por Ley 25.712 (B.O. 17.01.2003) se efectuaron modificaciones en el Impuesto sobre los Bienes Personales, las que surtirán efecto para los bienes existentes al 31 de Diciembre de 2002 (Período Fiscal 2002).

- a) Se exime del gravamen a los títulos, bonos y demás valores emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad de Buenos Aires (sin considerar la fecha de adquisición o incorporación al patrimonio).
- b) Se exime del gravamen a los certificados de deposito reprogramados (CEDROS) que quedaron encerrados en el "CORRALÓN".
- c) Se elimina la exención existente para las tenencias de acciones emitidas por sociedades anónimas y en comandita (del país) que coticen en bolsas o mercados de la Republica Argentina, hasta la suma \$ 100.000.-

5) Ley de Presupuesto Año 2003.

Con fecha 10.01.03 se publicó en el B.O. la Ley 25.725 que establece el Presupuesto para el Año 2003.

Dentro de las normas que contenía la ley, resultó vetada por el P.E. aquella que eliminaba el tope salarial de \$ 4.800.- que rige para el cálculo de aportes previsionales y patronales.

6) Pago de Impuestos Nacionales utilizando Títulos Públicos.

La Secretaría de Estado de Hacienda reglamentó mediante Res. (SH) 7/03 publicada en el B.O. el 10.01.2003 el mecanismo para el pago de impuestos mediante la utilización de Títulos Públicos.

Dicha modalidad de cancelación de obligaciones impositivas se encontraba suspendida por los Decretos 1657/02 (del 05.09.02) y Dec. 2243/02 (del 08.11.02). Este último suspendía por un plazo de 90 días a partir del 08.11.02 la posibilidad de utilizar como medio de pago los CCF (Certificados de Crédito Fiscal). Por este último decreto se asignó un cupo mensual de \$ 80.000.000.- para la aplicación a la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con CCF.

Por medio de la reglamentación la SH establece la fecha para efectuar las licitaciones mensuales, relacionadas con la aplicación a la cancelación de obligaciones tributarias nacionales, con cupones vencidos o a vencer, de los títulos públicos aplicables.

Al respecto se dispone que dichas licitaciones se efectuarán el penúltimo día hábil de cada mes. Las ofertas ganadoras podrán ser imputadas al pago de impuestos nacionales, excepto seguridad social, con vencimiento en el mes calendario siguiente de la fecha de licitación.

A las licitaciones podrán presentarse los tenedores de los títulos mencionados proponiendo una oferta de cancelación compuesta por una proporción de pesos e imputación de dichos títulos, indicando el monto del Compromiso de Pago de Impuesto (CPI) (importe total a cancelar).

Al momento de realizar la oferta los contribuyentes deberán depositar en efectivo el 10% del importe total a cancelar en concepto de garantía, el que será reintegrado a aquellos oferentes que no resulten beneficiados por la licitación.

Se establecen dos categorías de subasta:

- a) ***Grandes Contribuyentes, cuyo CPI sea igual o superior a \$ 100.000.- y que participan del 80% del cupo mensual de \$ 80.000.000.- o sea \$ 64.000.000.-***
- b) ***Pequeños Contribuyentes, cuyo CPI sea inferior a \$ 100.000.- y que participan del 20% del cupo mensual, o sea \$ 16.000.000.-***

La adjudicación de la licitación se efectuará en base a las propuestas con mayor contenido de pago en pesos.

7) Provincia de Buenos Aires. Ley Impositiva del Año 2003.

- a) **Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**

Una cantidad importante de actividades, incluidas en las Leyes 11.518 y 11.490 por las cuales estaban exentas del impuesto, han pasado a encontrarse gravadas a partir del 1º de Enero de 2003.

Entre ellas destacamos:

- **Producción de ganado bovino, ovino y su explotación lanera, porcino y de otros animales. La tasa aplicable es del 1%.**

b) Impuesto de sellos.

- **Se incrementa la alícuota al 5% para las operaciones de compraventa al contado o a plazos de mercaderías, cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país, etc.**

La norma resulta de aplicación para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el 01.01.2003 y en el caso de Impuesto de Sellos desde el día 10.01.2003.

8) Impuesto a los Débitos y Créditos en las transacciones financieras (Impuesto al Cheque).

Por Ley 25.722 (B.O. 08.01.2003) se proroga la vigencia de este impuesto por dos años a partir del 01.01.2003 hasta el 31.12.2004.

9) Impuesto a las Ganancias – Sociedades

Los contribuyentes con cierre de ejercicio en los meses de 06/2002; 07/2002 y 08/2002 debieron ingresar el saldo de las respectivas declaraciones juradas, desdoblado en dos pagos:

- a) **el 80% al vencimiento de la DD.JJ, y**
- b) **el 20% en diversos vencimientos que sucesivamente se fueron postergando y ahora se han unificado con fecha 15.03.2003 para los tres cierres de ejercicio mencionados.**

La postergación obedece a que el Congreso no consideró la disminución de la tasa del impuesto para las sociedades del 35% al 30% como propuso el PEN. Como el proyecto de ley fue girado nuevamente a comisión y será tratado en sesiones durante el mes de Febrero de 2003 la AFIP se ha visto obligada a otorgar tal postergación (RG. 1414 B.O. 08.01.2003).

10) Impuesto a las Ganancias – Personas Físicas y Sucesiones Indivisas.

Por RG. 1411 (B.O. 07.01.2003) la AFIP crea el sistema aplicativo “Ganancias – Personas Físicas – Versión 6.0” en el cual se contempla el nuevo importe de las deducciones personales, vigente a partir del 1º de Enero de 2003.

11) Constancias de Inscripción.

Por RG. 1406 (B.O. 30.12.02) la AFIP prorrogó la vigencia hasta el 30.06.2003 de las constancias para acreditar la inscripción de los contribuyentes ante la AFIP, siendo validos cualquiera de los siguientes documentos:

- ✓ **Certificados de inscripción (F.601).**
- ✓ **Constancias provisorias de inscripción y constancias de inscripción (F. 435; F. 435/A y F. 435/B).**
- ✓ **Tarjetas de inscripción.**
- ✓ **Constancias de inscripción.**
- ✓ **Credencial Fiscal.**

Mario H. Cubría
Eduardo J. Grosso
Adriana García
Contadores Públicos